



003

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

**CONVENIO EN MATERIA DE COOPERATIVAS ENTRE EL INSTITUTO
NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y EL
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO**

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los doce días del mes de Abril de 2007, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante "**EL INSTITUTO**", y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, representada en este acto por el Sr. Ministro de la Producción, Recursos Naturales, Forestación y Tierras, Ing. Luis Fernando GELID, D.N.I. 16.194.590 en adelante "**LA PROVINCIA**", convienen en coordinar la aplicación de la Ley 20.337:

PRIMERA: "**LA PROVINCIA**" y "**EL INSTITUTO**" en mutua colaboración, procurarán que las cooperativas que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia de Santiago del Estero, adecuen su funcionamiento a la Ley N° 20.337 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.-----

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, "**LA PROVINCIA**" determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio

003



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

respecto a cooperativas, es el INSTITUTO PROVINCIAL DE ACCION COOPERATIVA (IPAC), dependiente del Ministerio de la Producción, Recursos Naturales, Forestación y Tierras, en adelante el **ORGANO LOCAL COMPETENTE**. Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio-----

TERCERA: El **ORGANO LOCAL COMPETENTE** realizará la promoción, fomento, asistencia técnica y asesoramiento integral participando en la elaboración y ejecución de los programas operativos y planes de acción del Instituto destinados al desarrollo, promoción y asistencia y educación cooperativa en la provincia. A tal fin "EL INSTITUTO" prestará asesoramiento y asistencia permanente al **ORGANO LOCAL COMPETENTE**, destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la provincia. -----

CUARTA: El **ORGANO LOCAL COMPETENTE** intervendrá a solicitud de "EL INSTITUTO" en las solicitudes de apoyo económico - financiero de las cooperativas de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto.-----

QUINTA: El **ORGANO LOCAL COMPETENTE** gestionará la constitución de nuevas cooperativas, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad legal de la iniciativa, remitiendo todo ello a "EL INSTITUTO" dentro de



003

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, "EL INSTITUTO" pondrá en conocimiento del **ORGANO LOCAL COMPETENTE** los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente a "EL INSTITUTO", este cursará copia al **ORGANO LOCAL COMPETENTE**, para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.-----

SEXTA: El **ORGANO LOCAL COMPETENTE** intervendrá en el control público sobre las entidades cooperativas domiciliadas en LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, teniendo las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte de "EL INSTITUTO".

1. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone las Leyes N° 20.337 y las normas complementarias dictadas por **EL INSTITUTO**, pudiendo realizar inspecciones y auditorias, debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina los artículos 48, 49, 56 y concordantes de la Ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a "EL INSTITUTO". A tales fines, los agentes del **ORGANO LOCAL COMPETENTE** debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las cooperativas de las

003



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

mismas prerrogativas que los agentes de "EL INSTITUTO" en iguales condiciones.-----

2. Investigar de oficio o a requerimiento de "EL INSTITUTO", las transgresiones o incumplimientos de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de las cooperativas domiciliadas en la jurisdicción de la provincia. El **ORGANO LOCAL COMPETENTE** podrá disponer la instrucción de sumario previsto en el artículo 101 de la ley 20.337, facultándolo para aplicar las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del mismo. En los supuestos que el **ORGANO LOCAL COMPETENTE** entendiera que procede las sanciones previstas en el inciso 3 de la disposición mencionada, remitirá el sumario y sus conclusiones a "EL INSTITUTO" para que este asuma la intervención en el caso y se pronuncie sobre el mismo.-----
3. Convocar de oficio asambleas de cooperativas domiciliadas en la provincia. El **ORGANO LOCAL COMPETENTE** tendrá a su cargo los actos de ejecución pertinentes cuando la convocatoria haya sido dispuesta por "EL INSTITUTO".----
4. Instruir los sumarios por uso indebido de la palabra cooperativa y aplicar la sanción prevista en el artículo 102 de la Ley Nº 20.337, cuando la infracción se cometiere en el ámbito de la provincia.-----
5. Verificar a solicitud de "EL INSTITUTO" el destino de los préstamos y subsidios que se otorguen a las cooperativas domiciliadas en jurisdicción de la provincia.---



003

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

SEPTIMA: El **ORGANO LOCAL COMPETENTE** rubricará los libros sociales y contables de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como asimismo de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas a “EL INSTITUTO”.

OCTAVA: El **ORGANO LOCAL COMPETENTE** coordinará y asistirá la gestión de interventores y liquidadores que se designen en cooperativas de la provincia.

NOVENA: El **ORGANO LOCAL COMPETENTE** habilitará un registro en el que tomara razón de las cooperativas y sucursales con domicilio en la provincia y sucursales abiertas en la misma por cooperativas con domicilio en otras jurisdicciones, autorizadas a funcionar e inscriptas por “EL INSTITUTO”. Asimismo “EL INSTITUTO” remitirá al **ORGANO LOCAL COMPETENTE** testimonio de las inscripciones que disponga respecto de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Idéntico procedimiento se seguirá en los casos de reforma de estatutos y reglamentos, y cancelaciones.

DECIMA: El **ORGANO LOCAL COMPETENTE** llevará un registro de antecedentes de las cooperativas con domicilio en la provincia, para lo cual “EL INSTITUTO” pondrá en conocimiento de dicho organismo las sanciones que se apliquen a las mismas. Recíprocamente, si el **ORGANO LOCAL COMPETENTE** aplicará a cooperativas domiciliadas en la provincia, las sanciones establecidas en los incisos 1



003

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

y 2 del artículo 101 de la ley N° 20.337, las comunicará de inmediato a "EL INSTITUTO".-----

UNDECIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda por el presente convenio, **LA PROVINCIA y EL INSTITUTO** se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales, con los representantes oficiales de otras provincias con las que "EL INSTITUTO" mantiene vigentes convenios similares, destinados a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de cooperativa, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.-----

DUODECIMA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, "EL INSTITUTO" se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la del **ORGANO LOCAL COMPETENTE**.-----

DECIMA TERCERA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del **ORGANO LOCAL COMPETENTE**, los trámites que requieran la intervención y decisión de "EL INSTITUTO", deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.337, Decreto N° 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de "EL INSTITUTO" y en la Ley Nacional de Procedimientos

003



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Administrativos N° 19.549 y su Reglamentación Decreto N° 1759/72 (T.O.1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas. En cualquier tiempo "**EL INSTITUTO**" podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia. En todas las decisiones que adopte el **ORGANO LOCAL COMPETENTE** en el marco del presente convenio, "**EL INSTITUTO**" revestirá el carácter de Órgano de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.-----

DECIMA CUARTA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de cooperativas y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del **ORGANO LOCAL COMPETENTE**, dará lugar, por parte de "**EL INSTITUTO**" a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al **ORGANO LOCAL COMPETENTE**. Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.-----

DÉCIMA QUINTA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra indicados.-----

Ing(Msc) *Luis Fernando Gelid*
MINISTRO DE LA PRODUCCION,
RECURSOS NATURALES, FORESTACION
Y TIERRAS

Dr. Patricio Juan Griffin
PRESIDENTE